ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-049/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CON EL FIN DE DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146124000471, RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146124000471** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), basados en los siguientes:

HECHOS

Primero. - Con fecha 04 de julio de 2024, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema SISAI Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **080146124000471** hecha por el solicitante quien no se identifica, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviedad de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 33, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, 57, 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que conforme a sus atribuciones procediera a la estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero. Mediante Oficio DDUE/CT/284/2024 de fecha 16 de julio de 2024 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de

los datos personales consistentes en firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, que obra en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de julio del 2024 (CT-ASE-048/2024) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocía su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio DDUE/CT/284/2024 de fecha 16 de julio de 2024, signado por la Directora de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que la información que se halla en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, objeto del presente acuerdo puede contener información que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales, puesto que se trata información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, es decir que se puede determinar directa o indirectamente a través de cualquier información y de aquellos datos que se refieren a la esfera más íntima de su titular pues revelan aspectos como lo son las firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, por lo que la misma se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dicho dato, constituye información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país como lo serían:

LA FIRMA la cual, la Real Academia Española entiende por: el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que IDENTIFICAN a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, en otras definiciones encontramos que es se trata de una Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible

identificar o hacer identificable a su titular. El mismo INAI en sus resoluciones RRA 1174/18 y RRA 1780/18 señala que la firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial.

DOMICILIO, como atributo de la personalidad, y acordes a las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denota el lugar donde reside habitualmente una persona física y se considera un dato personal y por ende confidencial asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas y que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo tanto se debe proteger dicho dato.

TELÉFONO, Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

Es por lo anterior, que estos datos deben de considerarse como datos personales y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial.

Cabe decir que si bien es cierto, estos u otros datos de las personas físicas como son firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, se podrían encontrar en algunos otros documentos, los cuales pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de las atribuciones de la Unidad Administrativa que las conserva, luego entonces atendiendo al principio de finalidad, debe de exigirse su protección por parte de este sujeto obligado, aunado a que la divulgación de estos datos personales pudiera resultar lesiva al interés jurídico de un particular plasmado en personales consistentes en firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que dichos datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 5º Fracciones XI, XVII, 109 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

5.- Que, dada la estimación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículo 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen los datos que se considera son datos personales que deben atribuirles el carácter de confidencial como lo serían las firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, mismos que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que los datos de firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente en irmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales, contenidos en los documentos, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la

determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión publica propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción I y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a irmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ya que se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a las solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia donde se debe informar sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados así como de los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados. Pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones

que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuna respuesta a la solicitud **080146124000471**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales, de firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano, con la finalidad de dar debida contestación a la

solicitud **080146124000471**, con la información que se halla en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a firmas que obran dentro de los oficios No. 017/2012 y No. SPU 109/2012 que obran dentro del expediente del Departamento de Análisis y Seguimiento de las Directrices de Desarrollo Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el sentido de testar, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y de oportuna respuesta a la solicitud **080146124000471** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 18 de julio de 2024.

LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Chihuahua
Gobierno Municipal

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-049/2024

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA JACOBO
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2024 CON NÚMERO CT-ACI-049/2024.